



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 18
de 30 de Junio de 2025

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que mediante Resolución N°16 de 9 de mayo de 2022, el Consejo Nacional de acreditación otorgó a la empresa **AIVEPET INSPECCIONES PANAMÁ, S.A.**, el certificado de acreditación, con código de acreditación **LE-080**, como Laboratorio de Ensayos, en el área de ensayos de petróleo y sus derivados;

Que la empresa **AIVEPET INSPECCIONES PANAMÁ, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N° 155631750**, y con Aviso de Operación **155631750-2-2016-2016-510424**, con el RUC **155631750-2-2016 DV 92**, presentó formal solicitud de cancelación de la acreditación, para las instalaciones ubicadas en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, urbanización La Boca, Balboa, calle Williamson Place, edificio No.748-A;

Que tal como consta en el acta con código de reunión P-03-2025 del 30 de mayo de 2025, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente **CANCELAR** la acreditación con código **LE-080**, al Laboratorio de Ensayos **AIVEPET INSPECCIONES PANAMÁ, S.A.**, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la acreditación con código **LE-080**, a la empresa **AIVEPET INSPECCIONES PANAMÁ, S.A.**, con Aviso de Operación **155631750-2-2016-2016-510424**, con el RUC **155631750-2-2016 DV 92**, como Laboratorio de Ensayos, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**; para las instalaciones ubicadas en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, urbanización La Boca, Balboa, calle Williamson Place, edificio No.748-A, en los siguientes métodos de ensayos:

N.º	PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO		DOCUMENTO DE REFERENCIA
		NOMBRE	TÉCNICA	
1	Diesel Oil y Fuel Oil	Método para Determinar la Densidad, Densidad Relativa (Gravedad Especifica) o Gravedad API de Petróleo Crudo y Productos Líquidos de Petróleo por el Método del Hidrómetro	Técnica por Hidrómetro	ASTM D1298-12b(2017)e1
2	Diesel Oil y Fuel Oil	Método de Prueba Estándar para Agua en Productos derivados del Petróleo y Materiales Bituminosos por Destilación.	Destilación	ASTM D95-23
3	Diesel Oil y Fuel Oil	Método de Prueba Estándar para el Punto de Fluidez de los Productos Derivados del	Técnica de comparación de	ASTM D97-17b(2022)

		Petróleo.	Temperaturas por Enfriamiento	
4	Diesel Oil y Fuel Oil	Método de Prueba Estándar para Viscosidad Cinemática de Líquidos Transparentes y Opacos(Calculo de la Viscosidad Dinámica)	Técnica por Viscosímetro	ASTM D445-24
5	Diesel Oil y Fuel Oil	Método de Prueba Estándar para el Punto de Inflamación por Analizador Penky-Martens Copa Cerrada	Ignición con Copa Cerrada	ASTM D93-20
6	Diesel Oil y Fuel Oil	Método de Prueba Estándar para Azufre en Petróleo y Productos Derivados del Petróleo Mediante Espectrometría de Fluorescencia de Rayos X de Energía Dispersiva.	Espectrometría de Fluorescencia de Rayos X	ASTM D4294-21
7	Fuel Oil	Método de Prueba Estándar para la Determinación de Aluminio y Silicio en Combustibles Mediante Cenizas, Emisión Atómica de Plasma Acoplado Inductivamente y Espectrometría de Absorción Atómica.	Espectrometría de Absorción Atómica	ASTM D5184-22

SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que durante su cancelación no puede ser utilizado su símbolo de acreditación, como de su condición de acreditado.

TERCERO: ADVERTIR al interesado que en caso de utilizar su símbolo de acreditación se aplicara el artículo 111 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, que cita “Multa de mil balboas (B/.1,000.00) hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00) cuando no proporcionen al CNA en forma oportuna y completa los informes que le sean requeridos respecto a su funcionamiento y operación”.

CUARTO: ADVERTIR al interesado que deben informarles a sus clientes sin demora alguna el estado de su acreditación, en caso de que no envíe evidencia de la comunicación en un plazo de quince (15) días se le aplicará el artículo 111 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, que cita “Multa de mil balboas (B/.1,000.00) hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00) cuando no proporcionen al CNA en forma oportuna y completa los informes que le sean requeridos respecto a su funcionamiento y operación”.

QUINTO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ASTRID ÁBREGO GONZÁLEZ
Presidenta



LUIS A. QUIEL G.
Secretario Técnico



CNA República de Panamá Consejo Nacional de Acreditación	
Se notifica	Resolución n° 18 de 30 de
Junio de 2025	a los 30 días del mes de
11:00 AM	de 2025 a las
al señor(a)	Ana Cristina Rodríguez
Notificador	Notificado